



Ing. Jaime Durango Flores
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA,
ENCARGADO.**

CONSIDERANDO :

Que, con Decretos No. 72 de 26 de enero del 2007, publicado en Registro Oficial No. 17 de febrero 7 del 2007, se renueva el estado de emergencia declarado mediante Decreto Ejecutivo No 2181 del 29 de diciembre del 2006, publicado en el Registro Oficial No 435 de fecha 11 de enero del 2007, en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar, afectadas por el proceso eruptivo del volcán Tungurahua; y No. 277 del 13 de abril del 2007, publicado en Registro Oficial No. 72 de 26 de abril del 2007, se declara nuevamente el estado de emergencia en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar, con el propósito de que se proceda con las acciones tendientes a mitigar los efectos de la erupción del volcán Tungurahua;

Que mediante Decreto Ejecutivo no.295-a, publicado en Registro Oficial No. 87, de 18 de mayo del 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta la renovación del estado de emergencia para el sector agropecuario en todo el territorio nacional, que permita ejecutar proyectos encaminados a mitigar los efectos negativos de las sequías, dentro de los términos previstos en el Decreto Ejecutivo No 153 de marzo 2 de 2007;

Que, la declaratoria de estados de emergencia, demandan de las entidades, organismos y dependencias del sector público sujetarse a los principios de eficiencia, agilidad, transparencia, coparticipación en la gestión pública y solidaridad social;

Que la implementación de proyectos y ejecución de acciones, durante el período de declaratoria de estados de emergencia, requieren la desconcentración de funciones y simplificación de trámites, para alcanzar mayor racionalización y eficiencia administrativa;

Que, para tal propósito es necesario delegar atribuciones, estableciendo el ámbito institucional, donde los funcionarios delegados ejercerán las mismas;



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito – Ecuador

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado; y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1. Delegar a los Directores Técnicos de Área de las Direcciones Provinciales de esta Cartera de Estado, para que en sus respectivas jurisdicciones realicen las contrataciones que sean necesarias para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo con el mandato del inciso segundo del Artículo 4 y literal a) del Artículo 6 de la Ley de Contratación Pública y las normas concordantes de su Reglamento de aplicación.

Artículo 2. Responsabilizar a los Directores delegados, para que respondan directamente ante la máxima autoridad del Ministerio o su delegado, de todas las acciones realizadas en razón de la presente delegación y serán responsables civil, penal y administrativamente del buen manejo de los fondos transferidos y de los procedimientos legales utilizados para la contratación; cumplimiento de requisitos, forma, registro, terminación y ejecución de los contratos; igualmente vigilarán que los proveedores y contratistas tengan solvencia legal, técnica y económica, rindan las garantías suficientes de acuerdo con la Ley; así como también, que los contratos suscritos precautelen los intereses nacionales e institucionales.

Artículo 3. Facultar a que siguiendo los procedimientos normativos internos que se expidan para el efecto, los Directores Delegados, mientras dure el estado de emergencia, puedan efectuar contrataciones directas, hasta por un monto inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Artículo 4. Establecer que, corresponde a los Directores delegados brindar la información sobre el cumplimiento de los contratos celebrados y el avance de la ejecución fiscal y financiera de las obras, la misma que será remitida a las Direcciones de Planificación Institucional y de Recursos Financieros de este Ministerio para su consolidación; y su posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad al mandato del artículo 68 del reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transferencia Fiscal.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito – Ecuador

Artículo 5. Autorizar al Director de Recursos Financieros, la transferencia oportuna de los fondos necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos en las respectivas declaratorias de los estados de emergencia.

Artículo 6. Encárguese de la coordinación, seguimiento y evaluación de todos los procesos de contratación, originados en los estados de emergencia, a las Subsecretarías en cuyo ámbito de acción se celebraron contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

Artículo 7. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

Ing. Jaime Durango Flores
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUCULTURA Y PESCA,
ENCARGADO